OTROSI 1 AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 433 DE 2020 – LOTE 9- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020**
CEDULA / NIT	**No. 901.392.662-5**

Por parte de **EL CONTRATISTA**, **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá**,** quien actúa en calidad de Representante Legal debidamente facultado para suscribir este contrato conforme al acuerdo consorcial suscrito el 18 de mayo de 2020, consorcio que se encuentra integrado por PMO SOLYCOM S.A.S. con NIT. 900.193.350-5 con una participación del 50% y EUROCONTROL S.A SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 901.179.558-5 con una participación del 50%.

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron el acta de inicio el día 22 de diciembre de 2020.

2. Que el 3 de junio de 2021 las partes suscribieron la suspensión No. 1 al Contrato GGC No. 433 de 2020- Lote 9 hasta el día 1 de julio de 2021.

3. Que el 24 de agosto de 2021 las partes suscribieron la suspensión No. 2 al Contrato GGC No. 433 de 2020- Lote 9 hasta el día 21 de septiembre de 2021.

4. Que el 21 de septiembre de 2021 las partes suscribieron la prórroga 1 a la suspensión No. 2 al Contrato GGC No. 433 de 2020- Lote 9 hasta el día 21 de octubre de 2021.

5. De conformidad con la comunicación del contratista No. P13E-MINMINAS-L9-0074-2020, de fecha 25 de noviembre de 2021, en la cual indica: *" (…) Con comunicados No. 20211030050729 del 03 de noviembre de 2021 y No. 20211030052391 del 11 de noviembre de 2021, el contratista CENS S.A. E.S.P., puso en conocimiento a la Interventoría, que, por hechos ajenos a su voluntad ya referidos, los desembolsos asociados a la ETAPA DE INSTALACIÓN no podrían realizarse en la vigencia 2021, por lo cual solicita que dicha circunstancia sea considerada por la Entidad Contratante y se ajusten las vigencias del presupuesto del contrato. Así las cosas mediante comunicado No. P13E-MINMINAS-L9-0072-2020 (Radicado No. 1-2021-046509 del 22 de noviembre de 2021 - 11:28), esta interventoría recomendó a la Entidad Contratante tomar las medidas pertinentes, así:*

> *"(…) Por lo anteriormente expuesto, esta Interventoría infiere que las suspensiones y prórrogas ya referidas han llevado a desplazar los términos contractuales inicialmente pactados, específicamente la terminación de la ETAPA PREVIA y el Inicio de la ETAPA DE INSTALACIÓN, por lo cual la oportuna ejecución de los recursos se ha visto afectada y como consecuencia de ello los recursos asignados para hacer ejecutados a la vigencia 2021 no podrán ser desembolsados en lo que resta del año en curso.*
>
> *Por lo anterior, se recomienda a la entidad contratante adoptar de manera oportuna las medidas administrativas y presupuestales pertinentes de acuerdo a la normatividad y las directrices vigentes en aras de prevenir la expiración de las vigencias y garantizar la ejecución del contrato en condiciones de liquidez y en beneficio de las comunidades beneficiadas."*
>
> *En Sentencia de la Sala de Casación Civil del 1º de junio de 2009, del Magistrado Ponente William Namén Vargas, se propusieron nuevos elementos de configuración de la coligación negocial en los siguientes términos:*
>
> *"La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine*

(en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivos."

Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"La doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de los contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro."

Dentro de éste contexto se evidencia que entre el contrato de Interventoría y el contrato de obra objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea garantizando el equilibrio contractual y cumplimiento de la finalidad del contrato estatal en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen. ***SOLICITUD***

Teniendo en cuenta los motivos de fuerza mayor anteriormente expuestos que afectan el flujo de caja de la Interventoría y la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para la ejecución del contrato, se solicita al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en aras de conservar el equilibrio económico de la relación contractual, modificar el literal b) de la cláusula décima del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 9, modificando el segundo y tercer pago en los siguientes términos:

b. Segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

c. Tercer pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de la Obras, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo. (…)"

6. Que el supervisor mediante memorando No. 3-2021-023381 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitó la siguiente modificación:

"Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía en la cual no encuentra objeción a la solicitud de la interventoría y dado que jurídicamente es admisible la modificación del contrato FAZNI GGC 433 Lote 09, recomendamos proceder a la modificación del literal b y c de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO del "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 433 DE 2020 – LOTE 09 - CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020." el cual actualmente dispone:

(…)"

b. Segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.
c. Tercer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato."(…)

Esta modificación también encuentra como sustento el memorando radicado No. 3-2021022667 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se fundamenta la viabilidad de la revisión a la ejecución presupuestal del contrato principal FAZNI GGC 816 de 2019 (…)

Es claro qué entre el contrato de Interventoría No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 09 y el Contrato FAZNI No. GGC 816 DE 2019 objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera directa el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ajustarse con el objeto de conservar un equilibrio contractual, en tal sentido y para que no haya efectos adversos por las constancias que se mencionan en el memorando 3-2021-022667 y bajo criterio avalado por el supervisor de apoyo técnico del Ministerio y las norma jurídica que permiten las modificaciones contractuales se observa viable, recomendar proceder a la modificación del hito contemplado en el ***literal b y c de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO*** *del contrato de interventoría No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 09, para lo cual esta supervisión sugiere que la redacción sea la siguiente de acuerdo con las circunstancias argumentadas:*

(…) ***CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:*** *El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*

Para el encargo fiduciario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.

Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:

b. Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.
c. ***Segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor certifique órdenes de compra de equipos principales (paneles solares, baterías, controlador e inversor) presentadas por el/los Contratista(s) FAZNI y que relacionen los equipos adquiridos, que serán suministrados e instalados en el desarrollo del proyecto respectivo; ii) cuando el***

supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría respectivo.

d. ***Tercer pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.***
e. *Cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*
f. *Quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.*
g. *Sexto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar aplicación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional.
(…)

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. *Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.*
2. *Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.*
3. *Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.*
4. *Que la solicitud de cambio de hito no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional*

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda proceder con la modificación del literal b y c de la CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO en los términos anteriormente expuestos, que lo demás se conserve como fue establecido en el "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 433 DE 2020 – LOTE 09- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020".

OTROSI 1 AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 433 DE 2020 – LOTE 9- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020

7. Que la cláusula vigésima del documento complementario del presente contrato previó la posibilidad de realizar modificaciones previo acuerdo entre las partes.

8. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

9. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquense los literales de la cláusula décima del documento complementario GGC-433-2020 lote 9, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:*** *El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*
>
> *Para el encargo fiduciario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.*
>
> *Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:*
>
> *a. Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.*
> *b. Segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor certifique órdenes de compra de equipos principales (paneles solares, baterías, controlador e inversor) presentadas por el/los Contratista(s) FAZNI y que relacionen los equipos adquiridos, que serán suministrados e instalados en el desarrollo del proyecto respectivo; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría respectivo.*
> *c. Tercer pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.*
> *d. Cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*
> *e. Quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio*

apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

f. Sexto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar ampliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional."*

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo Aprobó:
Camilo Enrique Álvarez Hernández

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.